

San José, jueves 30 de octubre de 2025
OFICIO N° 12799-2025-DHR

Para: Sra. Daniella Agüero Bermúdez
Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos
Asamblea Legislativa
Correos electrónicos:
area-comisiones-vii@asamblea.go.cr,
proyectosdeley@dhr.go.cr

De: Juan Carlos Pereira Jiménez
Defensor Adjunto de los Habitantes

JUAN CARLOS PEREIRA
JIMENEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por JUAN
CARLOS PEREIRA JIMENEZ (FIRMA)
Fecha: 2025.10.30 18:23:58 -06'00'

Asunto: Criterio sobre el Proyecto de "Ley de Régimen sancionador de personas servidoras e integrantes de listas de suplentes, elegibles y meritorias del Poder Judicial", Expediente Legislativo N° 24.860

Estimada Señora:

Reciba un cordial Saludo. En atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes de la República sobre el texto sustitutivo al Proyecto de "Ley de Régimen sancionador de personas servidoras e integrantes de listas de suplentes, elegibles y meritorias del Poder Judicial", Expediente Legislativo N° 24.860, y de acuerdo con el estudio realizado por la Dirección de Asuntos Laborales se indica lo siguiente:

Análisis al articulado al texto sustitutivo

Revisado el nuevo texto sustitutivo al Proyecto de ley N° 24.860 frente a las disposiciones de la versión anterior, se logra concluir que el contenido al proyecto consultado sufrió una modificación positiva en su estructura gramatical, lo cual no altera la esencia de la propuesta.

Sin embargo, como una única observación que la Defensoría de los Habitantes considera ser valorada por parte de las Señoras y Señores Diputados, es respecto al contenido del artículo 141 que refiere a la procedencia del trámite judicial.

Texto anterior	Texto sustitutivo	Observación
----------------	-------------------	-------------

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

ARTÍCULO 141- Procedencia del trámite de garantía judicial El trámite de garantía judicial procederá cuando concorra alguno de los siguientes supuestos: 1- Un procedimiento en curso para determinar la existencia de una falta por corrupción, ya sea en investigación preliminar o en fase constitutiva. 2- Indicios sobre la existencia de evidencia privada o de carácter confidencial que sea relevante para dicha investigación, que esté en poder de una o más personas físicas o jurídicas públicas o privadas, sean objeto o no de la investigación. 3- Peligro de que, en ausencia de la autorización de acceso a la información, dicha evidencia no pueda ser incorporada a la investigación, incluyendo la posibilidad de su pérdida o destrucción.	ARTÍCULO 141- Procedencia del trámite de garantía judicial El trámite de garantía judicial procederá cuando concurran los siguientes supuestos: 1- Un procedimiento en curso para determinar la existencia de una falta por corrupción, ya sea en investigación preliminar o en fase constitutiva. 2- Indicios sobre la existencia de evidencia privada o de carácter confidencial que sea relevante para dicha investigación, que esté en poder de una o más personas físicas o jurídicas públicas o privadas, sean objeto o no de la investigación. 3- Peligro de que, en ausencia de la autorización de acceso a la información, dicha evidencia o pueda ser incorporada a la investigación, incluyendo la posibilidad de su pérdida o destrucción.	Se sugiere valorar y considerar la redacción del contenido del artículo del texto anterior, que incluía la palabra "algunos", en virtud de que, con esta nueva redacción, se podría interpretar de que, si no se dan los 3 supuestos, no procederá el trámite de garantía judicial.
---	--	--

Finalmente, es importante que en el análisis de proyectos de ley de esta naturaleza se tome en consideración el principio de autonomía del Poder Judicial, que garantiza la independencia de dicho Poder frente a los otros poderes, en el entendido de que tiene la capacidad de tomar decisiones y administrar justicia sin interferencias externas, asegurando así la imparcialidad y equidad en sus actuaciones. Dicho principio de autonomía se basa en la capacidad de organización y funcionamiento, presupuesto propio y su autoridad exclusiva de control jurisdiccional.

La Defensoría de los Habitantes de la República agradece la deferencia consultiva.

GMP/AKZL/APG